

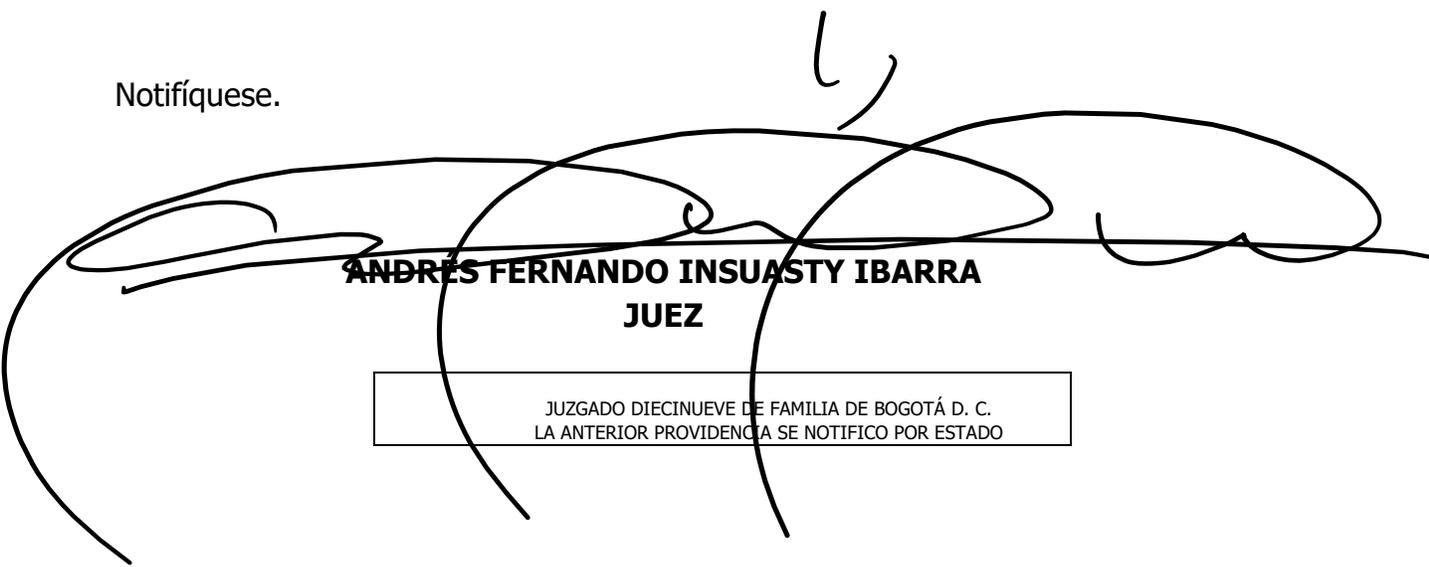
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, se colige que lo pretendido es que se tenga en cuenta el acuerdo conciliatorio de exoneración de alimentos al que llegaron las partes y consecuentemente levantar las medidas cautelares decretadas respecto a la cuota de alimentos fijada en favor de DIEGO ALEJANDRO DUQUE BERNAL y LAURA SOFIA DUQUE BERNAL y a cargo del progenitor JOHN JAVIER DUQUE MARTA; por lo que advierte el Despacho que dichas pretensiones fueron resueltas mediante auto emitido el 13 de mayo hogaña dentro del proceso de Divorcio Rad: 2007-00427-03, y en ese sentido no hay lugar a adelantar la presente demanda, como quiera que mediante acta conciliación extrajudicial No. 128847 suscrita el 1 de marzo de 2021 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las partes exoneraron al señor JOHN JAVIER DUQUE MARTA de la obligación alimentaria fijada, así las cosas el Juzgado Dispone:

1. RECHAZAR por carencia actual de objeto la presente demanda.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 de 25/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0c6cf12e5e8e6f3d40afb94d0f11d972ee2410ee168ccb97084fe21eef7aba**

Documento generado en 24/05/2022 02:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**